

RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA REGLAMENTO ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS AL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, y sus posteriores modificaciones; DFL N°1 de 2001 del Ministerio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; Ley N°21.040 de 24 de noviembre de 2017 del Ministerio de Educación, que crea el Sistema de Educación Pública, y sus posteriores modificaciones; Ley N°19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y sus posteriores modificaciones; Resolución Exenta N°302 de fecha 09 de febrero de 2024 que actualiza la estructura interna del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, y deja sin efecto la Resolución Exenta N°856 de fecha 30 de diciembre de 2020; La Resolución Exenta N°463 de fecha 30 de mayo de 2025 que determina subrogancia para el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera; Ley N°21.722 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; Decreto N°1737 de 2019 del Ministerio de Educación, que determina el orden de subrogancia de los Directores Ejecutivos, entre ellos, del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, y modifica el Decreto N°970 de 2018; Decreto N°0099 de fecha 27 de junio de 2025 del Ministerio de Educación, que Designa Directora Ejecutiva Suplente del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera; Resolución 36 de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus posteriores modificaciones; Resolución 7 de Contraloría General de la República que establece procedimientos sobre la tramitación en línea de los actos administrativos en materia de personal y cualquier otra normativa que resulte pertinente.

CONSIDERANDO:

- Que el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, en adelante SLEP Puerto Cordillera, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación cuyo objetivo será promover a través de los Establecimientos educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación Pública, lo anterior, en conformidad al artículo 16º de la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación



Pública;

2. Lo previsto en la letra b) del artículo 18º de la precipitada Ley, dispone lo siguiente: "Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales: b) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia, para lo cual podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines (...)"

3. Enseguida, las letras a), d), i) del artículo 22º de mismo cuerpo legal, dispone lo siguiente: "Funciones y atribuciones del director ejecutivo. Al Director Ejecutivo le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones: a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia; d) Contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local y de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la normativa vigente, según corresponda; e i) Las demás funciones y atribuciones que le encomiendan las leyes;

4. Lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 21.040 de 2017, que señala podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán afiliarse tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio Local, como los asistentes de la educación, regidos por la ley N° 21.109 Estatuto de los Asistentes de la Educación, de los establecimientos educacionales dependientes de este Servicio Local.

5. Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 21.119 el personal asistente de la educación podrá, además, afiliarse a los servicios de bienestar que el servicio local haya constituido o de que sea parte y en este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley N° 249. Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Decreto Exento N°82 que crea el Servicio de bienestar del Servicio Local Puerto C en su artículo 8;

6. Los representantes de los afiliados que integren el Consejo Administrativo serán elegidos en votación popular, la que se realizará cada dos años en el tercer cuatrimestre, en la fecha y con los procedimientos que acordará el Consejo Administrativo, donde cada afiliado tendrá derecho a un voto, derecho que no podrá ser delegado.

7. "Que, al respecto cabe destacar que acorde con lo previsto en el artículo 3º de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales son decisiones formales que emiten los órganos de esta y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que toman la forma de decretos supremos o resoluciones, por lo que la decisión del referido organismo debe materializarse en el respectivo acto administrativo del cual deberá notificarse"

RESUELVO:

1. LLÁMESE, a votaciones para la elección de los representantes de los afiliados que integren el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera;

2. APRUÉBESE, el reglamento de la elección de los cuatro representantes de los afiliados en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Servicio Local de Educación Pública de Puerto



Cordillera, según se indica:

**REGLAMENTO ELECCIÓN REPRESENTANTES AFILIADOS CONSEJO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO DE BIENESTAR
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUERTO CORDILLERA**

Artículo 1º: Cada afiliado votará por una sola persona y se elegirán como representantes de los afiliados aquellos que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate, será electo el afiliado más antiguo. Se entenderán elegidos suplentes aquellos que sigan en el orden de las votaciones obtenidas y reemplazarán a los titulares, cuando proceda, siguiendo el mismo orden.

Los representantes titulares y suplentes de los afiliados que sean elegidos por votación popular durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta por un período adicional.

DE LA MODALIDAD DE VOTACIÓN

Artículo 2º: Se desarrollará las elecciones en formato presencial en locales de votaciones.

DE LA FECHA, LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN

Artículo 3º: La elección se realizará el martes 23 de diciembre de 2025, en los establecimientos educacionales y en la oficina central del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera. El horario de la votación será desde las 08:00 a las 16:00 horas.

DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y ESTRUCTURA DE LOS VOTOS

Artículo 4º: La elección se efectuará mediante voto secreto, libre e informado. La posición relativa en cada una de las alternativas en la cédula (s) de votación (voto/s), será por orden alfabético ascendente.

Artículo 5º: Los representantes de los afiliados que integren el Consejo Administrativo, serán elegidos en votación popular, la que se realizará cada dos años en el tercer cuatrimestre, en la fecha y con los procedimientos que acordara el Consejo Administrativo, donde cada afiliado tendrá derecho a un voto, derecho que no podrá ser delegado.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 7º: Para ser representante de los afiliados se requiere:

- a) Ser afiliado al Servicio de Bienestar con una antigüedad no inferior a dos años;
- b) No ser integrante de la Planta de Directivos del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera;
- c) No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna durante el año anterior a la elección;
- d) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar.

Deben manifestar su voluntad inscribiéndose desde el día de la publicación de este reglamento al lunes 12 de diciembre 2025, en la oficina del Servicio de Bienestar del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, ubicado en Manuel Rodríguez 893, Coquimbo.

Para formalizar la inscripción deberán presentar un formulario único, el que se presenta a continuación:





**FORMULARIO INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO
REPRESENTANTE DE AFILIADOS
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Yo _____;
RUT _____ declaro mi voluntad de ser candidato al Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera.

Declaró cumplir con todos los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 28 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del año 1994 y Decreto N° 82 Exento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del año 2020.

Declaró conocer la Circular N° 1179 de la Superintendencia de Seguridad Social del año 1990, que señala la obligación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Administrativo a rendir caución, por tanto tener póliza de fidelidad funcional. Los valores fiscales son a costa del socio.

Firma _____

bienestar.puertocordillera@sepuertocordillera.cl – 512710114 – 512710197

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 8º: Existirá una Comisión Electoral, la que estará integrada por tres (3) socios del Servicio de Bienestar del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera. Los miembros de la Comisión Electoral serán seleccionados mediante sorteo entre aquellos socios que cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años como integrantes del Servicio de Bienestar del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera. El procedimiento del sorteo será previamente informado y registrado para garantizar transparencia y equidad en la designación.

Artículo 9º: La Comisión Electoral, deberá reunirse durante los 5 días hábiles a la publicación de este acto administrativo. El quórum de sesión de la Comisión Electoral será de dos (2) miembros, debiendo necesariamente estar presentes los (as) representantes institucionales.

Artículo 10º: El profesional encargado del Servicio de Bienestar del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, participará en las sesiones de la Comisión Electoral, teniendo solo derecho a voz.

Artículo 11º: La Comisión Electoral tendrá por función resguardar el cumplimiento administrativo del proceso eleccionario, correspondiéndole especialmente cotejar el número equivalente de votos con el número de votantes según Nómica de Registro de firmas de los socios y efectuar el recuento en la jornada final y cómputo oficial de las preferencias de los votantes.

DE LOS HABILITADOS PARA VOTAR

Artículo 12º: Tendrán derecho a voto todos los socios inscritos en el Servicio de Bienestar. Para efectos de la votación de construirá un padrón electoral con la información proporcionada por el Servicio de Bienestar, que se denominará Nómica de Registro.

DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 13º: La elección se desarrollará en los siguientes locales de votación:



ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	VOTAN
Escuela Cardenal José María Caro	Cardenal Caro N°701, sector El Llano, Coquimbo	Socios Escuela Cardenal José María Caro
Colegio Pablo Neruda	Ruta D-409 Km 18, Camino Interior N°9505, Pan de Azúcar, Coquimbo	Socios Colegio Pablo Neruda
Escuela David León Tapia	Federico Silva N°210, Tongoy, Coquimbo	Socios Escuela Puerto Aldea-Escuela David León Tapía-Escuela el Tangue
Liceo Fernando Binvignat Marín	Arauco N°1050, Tierras Blancas, Coquimbo	Socios Liceo Fernando Binvignat – Jardín Infantil Fernando Binvignat
Escuela Padre Alberto Hurtado Cruchaga	Bellamar N°1111, sector Parte Alta, Coquimbo	Socios Escuela Padre Alberto Hurtado
Liceo Pedro Regalado Videla Órdenes	Calle 21 de mayo N°504, Población 25 de octubre, Andacollo	Socios Escuela Luis Cruz Martínez y Liceo Pedro regalado Videla
Escuela Mario Muñoz Silva	Miraflores N°750, Coquimbo	Jardín Infantil Pedacito de Cielo y Escuela Mario Muñoz Silva
Centro Jean Piaget	Miraflores 685, Coquimbo	Socios Escuela Juan Sandoval, centro Jean Piaget
Escuela Manuel de Salas	El Ocaso N°310, Guanaqueros, Coquimbo	Escuela Manuel de Salas
Escuela San Rafael	Ruta 43 Pan de Azúcar s/n	Jardín Infantil San Rafael – Escuela San Rafael
Escuela Santo Tomás de Aquino	Talca 1099, Coquimbo	Jardín Infantil Santo Tomás de Aquino – Escuela Santo Tomás de Aquino- Jardín Infantil Nidito de Amor
Escuela República de Italia	Luis Torres Araya 2026, Coquimbo	Socios Escuela República de Italia
Escuela José Agustín Alfaro	Rafael Sotomayor 105, Coquimbo	Socios Escuela José Agustín Alfaro
Jardín Infantil Intercultural	Parque Magallanes 1599, Coquimbo	Socios Jardín Infantil Intercultural
Escuela Lucila Godoy Alcayaga	La Cantera 2055, Coquimbo	Socios Escuela Lucila Gogoy Alcayaga
Liceo Bicentenario Escrivá de Balaguer	Av. Los Clarines 1871, Coquimbo	Socios Liceo Bicentenario Escrivá de Balaguer



Liceo de Administración y Comercio República de Israel	Manuel Jesús Rivera 320 San Juan, Coquimbo	Socios Liceo de Administración y Comercio República de Israel – Escuela Guillermo Cereceda
Liceo Industrial José Tomás Urmeneta	Prof. Zepeda 1091, Coquimbo	Socios Liceo Industrial José Tomás Urmeneta
Colegio Claudio Arrau	Av. Pedro Videla 199 Coquimbo	Socios Colegio Claudio Arrau
Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera	Manuel Rodríguez 893 Coquimbo	Socios Slep – Escuela Tomasa Olivares- Escuela de Totoralillo
Escuela Presidente Aníbal Pinto	Aníbal Pinto 1319, Coquimbo	Socios Escuela Coquimbo – Liceo Diego Portales – Escuela Coquimbo
Instituto Superior de Comercio	Dr. Marín 367, Coquimbo	Socios INSUCO
Escuela Peñuelas	Avenida Los Pescadores 4870, Coquimbo	Socios Escuela Peñuelas
Colegio La Herradura	La Ermita 355, Coquimbo	Socios Escuela La Herradura
Escuela Patricio Lynch	Bellavista Sur N°40, Andacollo	Socios Escuela Patricio Lynch
Escuela Huachalalume	Calle Unica S/n Coquimbo	Socios Escuela Huachalalume
Liceo Carmen Rodríguez	Dolores Endieza 18 – Tongoy Coquimbo	Socios Liceo Carmen Rodriguez
Escuela El Peñón	Av. O'higgins s/n, El Peñón, Coquimbo	Socios escuela Jose Bernardo Suarez – Luis Amenabar – Escuela El Peñón
Escuela Tambillo	Esmeralda 35 Tambillos, Coquimbo	Socios Escuelas Las Barrancas y Escuela Tambillo
Colegio Juan Pablo II	Avenida El Faro 50 Coquimbo	Socios Jardín Infantil Juan Pablo II – Colegio Juan Pablo II
Escuela República de Grecia	Eugenio Marzal 288, Coquimbo	Socios Jardín Infantil Pedacito de Cielo – Escuela República de Grecia
Escuela Coquimbo	Francisco Bilbao 115, Coquimbo	Socios jardín Infantil Tesorito – Escuela Coquimbo
Escuela Nuestra Señora del Rosario	Sixto Valdivia 924, Andacollo	Socios jardín Infantil Soles de Oro – Escuela Nuestra señora del Rosario
Centro Educacional Integral de Adultos	Beltrán Amenábar 936 Andacollo	Socios Escuela Jose Luis Arraño – CEIA- Escuela Domingo Santa María -



DEL PROCESO

Artículo 14º: El (la) socio (a) marcará su preferencia y procederá a depositar su voto en la urna sellada, que estará dispuesta para tal efecto.

Una vez depositado el voto en la urna deberá firmar en la Nómina de Registro de funcionarios (as).

Artículo 15º: La recepción de los sufragios es pública y a ningún socio(a) podrá impedírselle presenciar dichos actos.

DEL PROCESO DE ESCRUTINIO

Artículo 16º: Las urnas deben permanecer cerradas durante todo el proceso hasta el recuento de votos.

Artículo 17º: Terminada la votación, por haberse cumplido el tiempo fijado para ese efecto, sin que hubiere socios para votar o porque todos los socios hubieren emitido su preferencia; se abrirá la urna procediendo públicamente a contabilizar la totalidad de los votos existentes en la urna cotejando con el número total de firmas de las Nóminas de Registro proporcionadas por el Servicio de Bienestar.

Luego se procederá a dar lectura a viva voz de cada voto indicando cada preferencia.

Artículo 18º: Se entenderá por voto correctamente emitido, nulo o blanco lo siguiente:

- a) Los correctamente emitidos se entenderán como aquellos que sólo tengan una preferencia debidamente señalada (completando una cruz, como lo señala el voto).
- b) Votos nulos, los que tengan señalado más de una preferencia u otra alusión.
- c) Votos en blanco, sin señalar preferencia.
- d) Se consideran votos objetados, pero válidamente emitidos y se escrutarán aquellos marcados y que contengan o manifiesten una determinada preferencia, sin embargo, no se ajustan al procedimiento establecido.

Artículo 19º: Inmediatamente después de practicado el escrutinio y en el mismo lugar en que hubiere funcionado la mesa receptora de sufragios, se levantará acta del escrutinio, estampándose en números la cantidad de firmas en la Nómina de Registro correspondiente a los votantes que emitieron su sufragio, la cantidad de votos y el total de sufragios emitidos encontrados en las urnas. Además, se anotarán, en cifras el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato, en su caso; y los votos nulos y los votos en blanco.

Artículo 20º: Se deberán publicar los resultados una vez que el proceso esté terminado y se haya leído el recuento de votos final de las actas remitidas por la Comisión Electoral, mediante Circular emanada por la Directora Ejecutiva Suplente a todos los socios del Servicio de Bienestar del Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

